



**Nombre de la alumna: Citlali Anahi García Gómez.**

**Nombre del profesor: Luz María Castillo**

**Nombre del trabajo: CUADRO SINÓPTICO.**

**Materia: Garantías**

**Grado: 3°**

**Grupo: A**

Comitán de Domínguez, Chiapas, 10 de julio del 2020.

TEMAS DEL 3.5 AL 3.7

3.5.- Artículo 12° Constitucional

En los Estados Unidos Mexicanos no se concederán títulos de nobleza, ni prerrogativas y honores hereditarios, ni se dará efecto alguno a los otorgados por cualquier otro país.

3.6.- Artículo 13° Constitucional

Nadie puede ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales. Ninguna persona o corporación puede tener fuero, ni gozar más emolumentos que los que sean compensación de servicios públicos y estén fijados por la ley.

Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército.

Cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda.

El pago de los emolumentos a quien preste servicios al estado.

La legislación respectiva prevé que las cantidades que se deban entregar a estos funcionarios se acuerdan en una asamblea de Socios o accionistas.

Los Socios o accionistas también podrían desempeñar estos cargos, solo es indispensable considerar que pudieran existir cierto aprieto dentro de la sociedad, el cual obstaculice el funcionamiento, ya que como se menciona de forma coloquial, dicho Socio o accionista podrá ser juez y parte en los cargos que tenga dentro del organigrama de la sociedad.

Fracción III del artículo 110 de la LISR

Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales

Ley del IETU Artículo 1°

Están obligados al pago del impuesto empresarial a tasa única, las personas físicas o morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la realización de las siguientes actividades:

- I.- Enajenación de bienes.
- II.- Presten servicios independientes.
- III.- Otorguen uso o goce temporal de bienes.
- IV.- Importación de bienes o servicios.

Artículo 14.-

No se considera prestación de servicios independientes la que se realiza de manera subordinada mediante el pago de una remuneración, ni los servicios por los que se perciban ingresos que la Ley del Impuesto sobre la Renta asimilen a dicha remuneración